



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 874-2019-P-CSJGU/PJ

Huancayo, seis de diciembre del
año dos mil diecinueve.-

Sumilla: "DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la encargatura de la servidora ROMI FABIA MESTANZA AQUINO (Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de Jauja) como Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal de Jauja, con efectividad al 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo retornar a su juzgado de origen."

VISTO:

El Informe Técnico No. 1051-2019-RRHH-UAF-GAD-CSJGU/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para autorizar las encargaturas de los auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial.

Segundo.- Sobre las Normas para el Reconocimiento del Pago de Encargaturas a los Servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 605-2010-GG-PJ que aprueba la Directiva N° 005-2010-GG-PJ "Normas para el Reconocimiento del Pago de Encargaturas a los Servidores del Poder Judicial Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", establece los lineamientos necesarios que permiten a éste Poder del Estado reconocer el pago de encargaturas de los servidores que desempeñen temporalmente funciones de un cargo de mayor responsabilidad a las que se establecen en sus respectivos contratos de trabajo.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.





Se entiende por encargatura a la acción administrativa² cuyo propósito es cubrir temporalmente un cargo de responsabilidad mayor, siempre y cuando exista una plaza vacante y presupuestada, en tanto se realice el respectivo concurso de selección de personal que la cubra definitivamente, dentro de los periodos establecidos, no pudiendo exceder el periodo presupuestal o por motivos de ausencia del titular.

Tercero.- Sobre las encargaturas

A través de la Resolución Administrativa N° 767-2019-P-CSJGU/PJ de fecha 1 de octubre del año en curso, esta Presidencia resolvió autorizar la encargatura de la servidora Romi Fabia Mestanza Aquino, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de Jauja como Especialista Judicial de Audiencia de dicha dependencia, a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2019; encargatura que dejaría de tener vigencia al producirse cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan: a) Hasta el retorno del titular de la plaza; b) Hasta el término de la encargatura; o c) Se disponga lo contrario.

Es así que, a través del Informe Técnico No. 1051-2019-UAF-GAD-CSJGU de fecha 4 de diciembre del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos solicita a esta Presidencia dar por concluida la encargatura de la servidora Romi Fabia Mestanza Aquino; debido a la licencia por maternidad que se le ha concedido a través del Informe N° 236-2019-BS/RRHH-CSJGU/PJ a partir del 29 de noviembre del año 2019 al 05 de marzo del año 2020, por lo que corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo respectivo.

Cuarto.- Sobre la eficacia anticipada.

El artículo 17 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, posibilita que la autoridad administrativa pueda disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la encargatura de la servidora **ROMI FABIA MESTANZA AQUINO** (Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de Jauja) como Especialista Judicial de

² Concordante con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial.



Audiencia del Módulo Penal de Jauja, con efectividad al 29 de noviembre del año en curso, debiendo retornar a su juzgado de origen.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER por los importantes servicios jurisdiccionales brindados por la servidora mencionada en el artículo anterior, cuya designación por la presente resolución se deja sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Área de Recursos Humanos, Asesoría Legal y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN